



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral de UGEL N° 02935-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

08 MAYO 2024

SAN IGNACIO;

**VISTO;** el expediente N° 06182 de fecha 03 de mayo del 2024 y el informe Legal N° 190-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 07 de mayo del 2024, en ocho (08) folios y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formulario Único de Trámite (F.U.T.) ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 03 de mayo del 2024, con Registro N° 06182, doña **MARÍA NELLY SOLÍS TESÉN**, señala hace de conocimiento, con referencial del Expediente N° 00427-2018, exigiendo el pago de la bonificación por zona rural y frontera, salió su liquidación de pagos y se ha hecho caso omiso a dicho pago, por lo que exige el cumplimiento y se haga efectivo por ser un derecho conquistado de acuerdo a ley;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, la señora **MARÍA NELLY SOLÍS TESÉN** interpuso demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** contra la UGEL SAN IGNACIO, signado con el Expediente N° 00427-2018, habiéndose obtenido sentencia judicial firme, cuyo estado procesal se encuentra en la etapa de ejecución, precisamente para aprobación de liquidación;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al "**CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES**", se tiene que: **"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, ante el conocimiento pleno de la existencia de un proceso judicial tramitado ante el Juzgado Civil de San Ignacio (Expediente N° 427-2018-CA), corresponde, por tanto, a dicho órgano jurisdiccional emitir las resoluciones que considere pertinente, ya sea de oficio o a pedido de la parte actora, con el propósito de impulsar el proceso, debiendo en todo caso, la recurrente acudir ante dicha instancia judicial para formular todos los pedidos que crea conveniente y que busquen salvaguardar sus intereses personales, teniendo en cuenta que en esta instancia administrativa ya se agotó todo procedimiento, es por esa razón que acudió al Poder Judicial en busca de tutela;

Que, mediante Informe Legal N° 190-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 07 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO INFUNDADA** la solicitud efectuada por doña **MARÍA NELLY SOLÍS TESÉN**, con fecha 03 de mayo del 2024 (Registro N° 06182);



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral de UGEL N°02935-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 190-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud efectuada por doña **MARÍA NELLY SOLÍS TESÉN**, con fecha 03 de mayo del 2024 (Registro N° 06182), sobre pago de bonificación por zona rural y frontera.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local  
San Ignacio

OGC/D.UGELSI  
EEVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH